

presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptimo. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*—Las entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financian en base a este Convenio. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, pero que en todo caso habrá de contemplar el número de juntas constituidas y organizaciones de consumidores y sectores empresariales adheridos.

3089 *ORDEN de 4 enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.987/1990, interpuesto contra este Departamento por la Federación Nacional de Farmacéuticos Españoles.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 22 de junio de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.987/1990, promovido por la Federación Nacional de Farmacéuticos Españoles contra la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1990 por la que se establecen modelos oficiales de receta médica para la facturación farmacéutica en el Sistema Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Bermúdez de Castro, en nombre y representación de la Federación Empresarial de Farmacéuticos Españoles, contra la Orden a que se contraen estas actuaciones, debemos anular por no ser ajustadas a Derecho, debiendo oírse a la entidad recurrente, en la elaboración de la citada Orden, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

3090 *ORDEN de 4 enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/501.162, interpuesto contra este Departamento por don Benjamín Valles López.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de marzo de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/501.162, promovido por don Benjamín Valles López contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre la adjudicación de la plaza solicitada por el litigante en el concurso convocado el 12 de diciembre de 1989 para la provisión de puestos de trabajo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benjamín Valles López contra la resolución desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado contra la Orden de 8 de febrero de 1990, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones administrativas por ser conformes a Derecho, sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

3091 *ORDEN de 4 enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.744/1989, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 29 de junio de 1993 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.744/1989, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución presunta de este Ministerio por la que se desestima por silencio administrativo la petición de daños y perjuicios causados a la recurrente por incumplimiento contractual del Instituto Nacional de la Salud en ejecución del contrato M/86, de 27 de julio de 1987, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Castillo Olivares, en nombre y representación de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima» contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho y, en consecuencia, debemos condenar a la Administración demandada al pago de 5.399.260 pesetas, en concepto de daños, y a la cantidad que resulte en ejecución de sentencia por beneficios industriales dejados de percibir, y los intereses legales de demora de la cantidad señalada para daños, desde la interposición de la demanda hasta la fecha en que se abonen. Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto por el señor Abogado del Estado recurso de casación.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de enero de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

3092 *ORDEN de 4 de enero de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.636, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Pellicer Nadal.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de julio de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/58.636, promovido por don Enrique Pellicer Nadal contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición el recurso formulado sobre cese en el cargo de Administrador adjunto del hospital «Virgen de la Arrixaca» y petición de diferencias retributivas por el cargo desempeñado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: